

COPIA



NUMERO: 3253

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.- CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.

CUANTÍA: US\$ 800,00.-

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, República del Ecuador, hoy día Martes veintiuno de Noviembre del dos mil seis, ante mí **DOCTOR SIMÓN ZAMBRANO VINCES**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta, comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima, el señor **EDGAR JOHAN BAILÓN PICO**, de estado civil casado, el señor **CARLOS ALBERTO TORRES BAILÓN** de estado civil soltero la señora **LADDY VANESA MERO BAILÓN**, de estado civil soltero y la señora **EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO** de estado civil casada.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, y domiciliados en esta ciudad de Manta, dedicados a actividades particulares, hábiles y legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocer y de haberme presentado sus documentos de identificación, doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de la presente escritura de constitución de compañía anónima, la cual proceden a celebrarla, me entregan una

minuta para que la eleve a instrumento público, cuyo texto es el que sigue **SEÑOR**
NOTARIO: En el Registro de escrituras públicas a su digno cargo, sírvase incorporar una de la que conste el siguiente contrato de Constitución Simultanea de Compañía Anónima, al tenor de las estipulaciones que a continuación se enuncian: **CLAUSULA**

PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración del presente instrumento de constitución de Compañía Anónima los señores: **EDGAR JOHAN BAILÓN PICO**, de estado civil casado, el señor **CARLOS ALBERTO TORRES BAILÓN** de estado civil soltero la señora **LADDY VANESA MERO BAILÓN**, de estado civil soltero y la señora **EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO** de



D. Simón Zambrano Vences
Notario Público Cuarto
Manta - Manabí

estado civil casada.- Dichos otorgantes, por sus propios y personales derechos, son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, dedicados a actividades particulares, domiciliados en esta ciudad de Manta, Provincia de Manabí, hábiles y capaces para contratar y obligarse, quienes solicitan a Usted, Señor Notario, elevar a escritura pública el texto de esta minuta, en la que consta de manera expresa su voluntad de constituir en forma simultánea y en un solo acto, como en efecto así lo hacen, la Compañía Anónima **CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.**, la misma que se registrará por las pertinentes disposiciones legales y por el contenido de los presentes estatutos.- **CLÁUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A. CAPITULO PRIMERO. Artículo Primero.- DENOMINACIÓN.-** La Compañía se denominará **COMPAÑÍA DE CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.** y por lo tanto en todas sus operaciones girará con este nombre y se registrará por las disposiciones mercantiles, por la Ley de Compañías, Ley de Mercado de Valores en aquello que fuere aplicable, Código Civil y demás normas relacionadas con las actividades que realice la Compañía, así como por las normas que contemplen los presentes estatutos sociales.- **Artículo Segundo.- DOMICILIO.-** El domicilio de la Compañía estará situado en el cantón Manta, Provincia de Manabí, República del Ecuador, pudiendo establecer también sucursales, agencias, establecimientos y locales de trabajo en cualquier otro lugar de la República y aún fuera del País, previa resolución de la Junta General.- **Artículo Tercero.- DURACIÓN.-** La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS contados a partir de su fecha de inscripción en el registro correspondiente, pudiendo ser ampliado dicho plazo luego de su expiración por acuerdo unánime de la Junta General de Accionistas. Podrá también disolverse en cualquier momento antes del vencimiento de su plazo de duración si así lo resolviese la Junta General en la forma y modo previstos por la Ley y por este contrato social, o por causas legales.- **Artículo Cuarto.-**



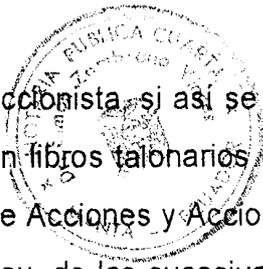
OBJETO SOCIAL.- La Compañía podrá dedicarse a una o mas cualesquiera de las siguientes actividades: La construcción, planificación, realización de estudios de factibilidad técnica o económica, equipamiento, conservación, mantenimiento y administración de toda clase de obras civiles, de uso publico o privado, tales como calles y vías urbanas, carreteras de todo orden, puentes, alcantarillas, acueductos, represas, lotizaciones, urbanizaciones, conjuntos habitacionales, edificios, plantas industriales, líneas de transmisión eléctrica y telefónica, instalaciones petroleras, plantas de tratamiento de agua, redes de distribución de agua potable, etc. También podrá dedicarse a la construcción de toda clase de obras metalmecánica, inclusive de maquinarias, equipos, herramientas, muebles y artículos de carpintería metálica y madera. A la compra, venta, administración, avalúos, peritajes, corretaje, comisión o mandato comercial y explotación de bienes muebles e inmuebles. A la importación, fabricación y/o comercialización de toda clase de bienes necesarios para la construcción, administración, equipamiento, reparación, mantenimiento, o señalización de las obras referidas en líneas anteriores, así como la representación de fabricantes y distribuidores, nacionales o extranjeros, de tales bienes. A la importación y comercialización de materia prima, de equipos, accesorios y maquinarias, de herramienta y de todas clases de bienes y servicios que tengan relación con las siguientes áreas , arquitectura, electrónica y/o decoración; maquinaria pesada y liviana, con sus partes, piezas, accesorios, repuestos y lubricantes; materiales, equipos, implementos y toda clase de instrumentos destinados para la construcción. A tal efecto podrá también realizar la identificación, planificación de proyectos destinados a la ejecución de sus obras necesarias, ya sean éstas directas, indirectas o conexas. Podrá asimismo realizar la representación, intermediación y/o mandato, directamente o a través de terceros, que se destinen a la compra venta, permuta, arrendamiento,



[Handwritten signature and stamp]
D. Jairo...
Director...
Cartera...
COSTA RICA

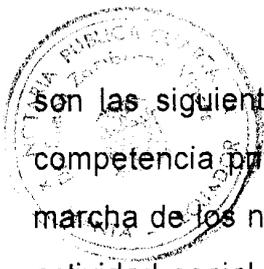
consignación, comodato, comisión anticresis, o a la administración de los mismos bienes, o de las partes que los componen, ya sean de manera comercial y/o transferencia de acciones a valor nominal a valor de libros o a valor de mercado. Podrá también asociarse con toda clases de empresas, nacionales o no, cuyas actividades se relacionan con el objeto principal de esta Compañía; pudiendo en fin ejecutar todas aquellos actos y contratos que se relacionen con su objeto específico, con el propósito de asegurar el pleno cumplimiento de tales objetivos sociales a los que se dedicará la Compañía. Podrá además promover la instalación de industrias, explotar y comercializar los productos elaborados o semielaborados provenientes de tales industrias, importar materia prima para la elaboración de aquellos, de equipos para la fabricación, industrialización, mantenimiento y aplicación de los mismos, así como de las partes, repuestos, accesorios e insumos que se requieran para el desarrollo de su giro comercial. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar los actos y celebrar los contratos permitidos y no prohibidos por la ley, que tengan relación directa con sus finalidades.- **CAPITULO SEGUNDO.- Artículo Quinto.- CAPITAL.** - El capital social suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DÓLARES (\$ 800,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA dividido en Ochocientas (800,00) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor por cada una.- **Artículo Sexto.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias, nominativas e indivisibles. Las ochocientas acciones en que se halla dividido el capital social de la Compañía a las que se refiere el Artículo Quinto de estos estatutos corresponderán a las series, valor y condiciones que la Junta General de Accionistas resuelva, particularmente reunida para tal efecto, e irán numeradas del 001 al 8.00 inclusive. Se podrán emitir títulos de acciones múltiples que amparen más de una acción y aún todas las que pertenezcan a un mismo

accionista, si así se lo solicitare. Los títulos y certificados de acciones se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y se inscribirán además en el Libro de Acciones y Accionistas, en el cual se dejará constancia, conforme lo previsto en la Ley, de las sucesivas transferencias y de los demás eventos relativos al derecho de propiedad sobre las acciones. Los títulos se entregarán al accionista una vez que éste haya pagado la totalidad del capital suscrito por él, aún en el caso de aumento de capital de la Compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario.- **Artículo Séptimo.- REFERENCIAS LEGALES.-** En lo relativo a la transmisión de dominio de las acciones, sus requisitos y efecto dentro de la Compañía y a terceros, la entrega de acciones en sustitución de aquellas perdidas o deterioradas, contenido de los títulos, derechos que la acción confiere a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la Junta General de Accionistas, aumento de capital, emisión de obligaciones, liquidación anticipada de la Compañía, reforma de estatutos y más aspectos relativos a esta materia, se regirán por las disposiciones de la Ley de Compañías, por los reglamentos y resoluciones dictados por la Superintendencia de Compañías o por cualquier reglamento que expidiere la Junta General de Accionistas de la Compañía.- **Artículo Octavo.- DE LOS ÓRGANOS DE LA COMPAÑÍA.-** La Compañía está gobernada por la Junta General de Accionistas, y será administrada por el Presidente y el Gerente General.- **Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General de Accionistas constituye el máximo órgano de la Compañía, sujeta a la voluntad social e integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y a los estatutos concurren a las sesiones legalmente convocadas.- **Artículo Décimo.- JUNTAS GENERALES Y EXTRAORDINARIAS.-** Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo que la Ley de Compañías en vigencia establece. Habrá lugar a la Junta General Ordinaria dentro de los tres

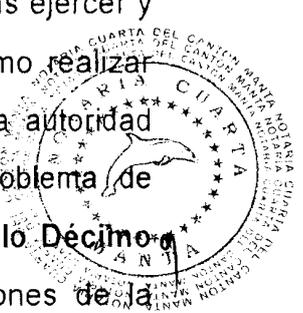


9
D. Juan Antonio Cárdenas
Notario Público Cuarta
Manta en Manabí

primeros meses de cada año; y, la Junta General Extraordinaria cada vez que se la convoque por medio del Presidente de la Compañía, o a solicitud de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de Junta General. Se convocarán con lo menos ocho días de anticipación al de la fecha de la sesión, mediante notificación escrita cursada al domicilio que hayan señalado los Accionistas en la Compañía, y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación de la ciudad de Manta. Tanto en las Juntas Generales Ordinarias como en las Extraordinarias sólo se podrán tratar sobre los asuntos para los que hubieren sido convocadas y todo asunto tratado sobre cualquier aspecto o asunto no expresado en la respectiva convocatoria será nulo. Las Juntas Generales Ordinarias tendrán lugar una vez al año para conocer sobre las cuentas, balances e informes de los administradores y más funcionarios de la Compañía, resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y pronunciarse sobre cualquier otro asunto de su competencia incluido en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria respectiva. La Junta General se reunirá extraordinariamente siempre que fuere convocada en legal forma y para tratar expresamente los asuntos contemplados en la convocatoria de que se trate.- **Artículo Décimo Primero.- DEL PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LAS JUNTAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o quien le subrogue, y a la falta de ambos, por la persona que la Junta General de Accionistas designe como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente General o quien le reemplace, pudiendo en casos especiales, si la Junta lo creyere necesario, designar un Secretario Ad-Hoc.- **Artículo Décimo Segundo.- ATRIBUCIONES Y DERECHOS DE LA JUNTA GENERAL.-** Las atribuciones y derechos de la Junta General, a más de los que le confiere la Ley,



son las siguientes: A) Ejercer las facultades que la Ley señala como los de su competencia privativa; B) Conocer los balances, cuentas e informes acerca de la marcha de los negocios sociales; C) Acordar cambios sustanciales en el giro de la actividad social de la Compañía dentro del ámbito de sus objetivos; D) Reformar este contrato social previo el cumplimiento de los requisitos que establece la Ley para este efecto; E) Resolver de acuerdo con la Ley sobre el aumento o disminución del capital social, así como pronunciarse sobre la fusión, transformación, escisión y cualquier otro acto que implique modificación o reforma del contrato social; F) Nombrar Presidente, Gerente General y demás funcionarios que establece la Ley de Compañías para esta clase de ente jurídico; G) Autorizar al Gerente General para que proceda a la concesión de poderes generales o a la designación de administradores; H) Interpretar en forma obligatoria para los accionistas el contenido de los presentes estatutos; I) Dictar y reformar los reglamentos generales de la Compañía; J) Señalar remuneraciones del Gerente General, Presidente y demás funcionarios que mantuviere la Compañía; K) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades, de la emisión de obligaciones y partes beneficiarias; L) En suma, corresponde a la Junta General de Accionistas ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las demás funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía, orientadas siempre a solucionar cualquier problema de carácter social, financiero, legal y administrativo de la Compañía.- Artículo Décimo



Tercero.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las resoluciones de la Junta General de Accionistas tomadas conforme a la Ley y a estos estatutos sociales, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes, y que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición en los términos que determina la Ley de la materia. Las decisiones de la Junta General se adoptarán con el respaldo de


 D. Juan Sebastián Cordero
 Notario Público Cuarto
 Montalvo - Manabí

los votos de más de la mitad del capital pagado asistente a la reunión, debiendo sumarse a la mayoría numérica los votos en blanco y las abstenciones. Los miembros de los órganos administrativos y de fiscalización, si son accionistas, no tendrán derecho a voto cuando se resuelva acerca de la aprobación de los balances, o sobre operaciones en las que tengan interés opuesto al de la Compañía, o cuando se trate de deliberaciones respecto de su responsabilidad.- **Artículo Décimo Cuarto.- PROCEDIMIENTO.-** En todo lo que respecta al modo de efectuar las convocatorias y resoluciones adoptadas, concurrencia de accionistas y demás funcionarios de la Compañía a la Junta General, depósito y registro de acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En todo caso, la Junta General no podrá considerarse válidamente constituida para deliberar luego de la primera convocatoria si los concurrentes a ella no representan por lo menos la mitad del capital pagado. Si con una primera convocatoria la Junta General no pudiera constituirse por falta de quórum, se procederá a convocarla por segunda ocasión para una fecha que no excederá de treinta días calendario contados a partir de aquella en que debió reunirse la Junta en primera convocatoria. En segunda convocatoria, la Junta General se reunirá con el número de accionistas presentes, debiendo mencionar éste particular en la convocatoria que se haga. El objeto y el orden del día previsto en la segunda convocatoria no podrá ser distinto de aquél contemplado en la primera.- **Artículo Décimo Quinto.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital social suscrito y pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o de sus representantes, y siempre que ellos acepten por unanimidad tal convocatoria y los asuntos o puntos a tratarse en ella, se entenderá que la Junta General está legalmente constituida e instalada en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, pudiendo por lo tanto tomar acuerdos válidos en todos los asuntos que en forma unánime hubieren aceptado tratar los accionistas,

debiendo todos suscribir el acta respectiva bajo pena de nulidad en caso de incumplimiento.

Artículo Décimo Sexto.- LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las Juntas Generales, así como una sintética relación de las sesiones, se hará constar por medio de actas que se extenderán en hojas móviles escritas a máquina en el anverso y reverso de cada una, las mismas que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, y ser rubricadas una por una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, ya sea el titular o aquél designado para el efecto.-

CAPITULO TERCERO.-Artículo Décimo Séptimo.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-

Son atribuciones y deberes del Presidente: A) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General; B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas, los títulos de acciones, de obligaciones y de partes beneficiarias; C) Suscribir el nombramiento de Gerente General; D) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o a falta de éste, aun cuando fuere temporal, con todas las atribuciones que a él le asisten; E) Informar anualmente a la Junta General acerca de la marcha de la Compañía y, en particular, sobre la actuación del Gerente General; F) Firmar las comunicaciones que se dirijan a nombre de la Junta General de Accionistas; G) Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Junta General.-

Artículo Décimo Octavo.- REQUISITOS Y PERIODO DEL PRESIDENTE.

El Presidente de la Compañía podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

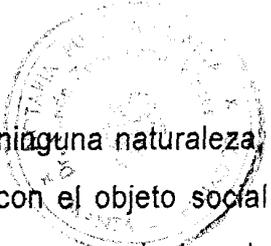
CAPITULO CUARTO.- Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-

El Gerente General será elegido por la Junta General para un periodo de CINCO AÑOS, será el representante legal y personero de la Compañía, tendrá su representación judicial y extrajudicial y podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía.-



Notario Público Cuarto
Manabí

ATRIBUCIONES GENERALES.- En cuanto a los derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades del Gerente General, se estará a las pertinentes normas de la Ley de Compañías y más disposiciones relacionadas en todo lo que de ellas fuere aplicable, así como en lo previsto en este estatuto social.- **Artículo Vigésimo Primero.- ATRIBUCIONES ESPECIALES.-** Son atribuciones especiales y deberes particulares del Gerente General: A) Administrar la Compañía, instalaciones y cuidar sobre el giro social de la misma, ejecutando a su nombre toda clase de contratos, actos y obligaciones con personas naturales o jurídicas, instituciones privadas o públicas, de derecho privado y con finalidad social y pública, bancarias, entidades o sociedades financieras, nacionales o extranjeras, tendientes a realizar todos los actos idóneos relativos al objeto social de la Compañía para el desarrollo y éxito de ésta, dentro de los límites previstos en los estatutos sociales y las leyes de la República; B) Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales de la Compañía; C) Llevar a cabo todos los actos jurídicos que a él le conciernan; D) Dirigir las labores del personal de la Empresa, contratar empleados y obreros, fijar sueldos y salarios de acuerdo con la Ley; E) Ejercer la procuración judicial de la Compañía; F) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General; G) Presentar a la Junta General Ordinaria un informe anual de las actividades realizadas en el ejercicio económico correspondiente, así como el balance general, estado de pérdidas y ganancias, y demás documentación que la Ley exige; H) Realizar inversiones, compra de materia prima, maquinaria, herramientas y toda clase de bienes destinados a las áreas que son materia de su objeto social, contratar créditos, celebrar contratos, abrir y cerrar cuentas bancarias, operar sobre ellas, girar, aceptar y avalar letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito, endosarlos y descontarlos y, en general, las demás obligaciones y operaciones financieras y mercantiles sin límite de monto ni de



ninguna naturaleza, todo esto con el único y específico propósito de cumplir fielmente con el objeto social al que se dedicará la Compañía; I) Cumplir y hacer cumplir las normas relacionadas al manejo contable, archivos, libros de actas, de acciones y accionistas y la correspondencia de la Compañía; J) Presentar a consideración de la Junta General Ordinaria el proyecto de presupuesto anual para gastos corrientes y generales administrativos de la Compañía; K) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de acciones pagadas y los que se emitieren por aumento del capital social, si lo hubiere; L) Prestar todas las facilidades para que el Comisario de la Compañía examine y analice la situación de la Empresa; M) En general, ejercer las demás funciones y atribuciones que le confiere la Ley y estos estatutos. En ausencia o impedimento del Gerente General, será reemplazado por el Presidente, con todas las facultades a él conferidas.- **CAPITULO QUINTO.- Artículo Vigésimo Segundo.-**

DEL COMISARIO.- Sin perjuicio de que pueda designarse a un Consejo de Vigilancia, la Junta General de Accionistas nombrará para un periodo de UN AÑO a un Comisario Principal y un Suplente, nombramientos que podrán recaer o no entre los Accionistas de la Compañía. La persona designada como Comisario y que se halle en funciones emitirá anualmente un informe de la situación de la Compañía a la Junta General de Accionistas, la que lo aprobará o no, pudiendo esta Junta General solicitar en cualquier momento del Comisario en funciones un informe relativo a las actividades económicas y financieras de la Compañía.- **Artículo**

Vigésimo Tercero.- DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMISARIO.- El Comisario tendrá derecho ilimitado de inspección, fiscalización y vigilancia de las operaciones sociales de la Compañía, en particular las siguientes: A) Fiscalizar en todas sus partes la administración de la Compañía; B) Exigir al Gerente General la presentación de un balance mensual sobre el estado financiera de la Compañía; C) Examinar por lo menos cada trimestre los libros, los estados financieros, de

Dr. Carlos...
Notario Público
Mente en Mente

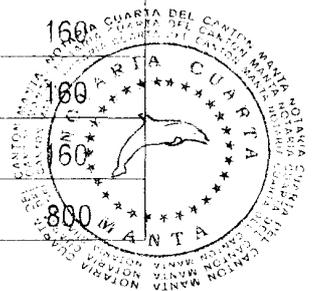


caja, de cartera y demás documentación de la Compañía; D) Revisar el balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos que reflejen la situación financiera de los correspondientes ejercicios de la Compañía; E) Asistir con voz informativa a las Juntas Generales y presentar en ellas los informes, denuncias y más documentación pertinente relativa al desempeño de los administradores de la Compañía; F) En general, todas las demás funciones y atribuciones que la Ley y estos estatutos le confieren.- **CAPITULO SEXTO.- Artículo Vigésimo Cuarto.- REPARTO DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVA y RESERVA ESTATUTARIA.** - A propuesta del Gerente General, que podrá ser aprobada o modificada, la Junta General de Accionistas resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución del fondo de reserva, fondos especiales, segregando de los beneficios líquidos y realizados, cuando lo hubieren, por lo menos el diez por ciento para formar el fondo de reserva legal de la Compañía, hasta alcanzar un valor igual al cincuenta por ciento del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de las utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de la materia. Asimismo a la terminación del respectivo ejercicio económico, la Junta General resolverá sobre el porcentaje que deba segregarse de los beneficios realizados para la formación de la reserva estatutaria que los Accionistas en virtud de este instrumento deciden establecer, hasta alcanzar un valor equivalente al cincuenta por ciento del patrimonio neto de la Compañía.- **CAPITULO SÉPTIMO.- Artículo Vigésimo Quinto.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**- En caso de disolución de la Compañía, su liquidación se efectuará por el Gerente General o por parte de la persona designada por la Junta General de Accionistas quien actuará de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. Tanto la disolución y liquidación de la Compañía hecha al vencimiento del plazo previsto en el Artículo Tercero de estos estatutos, como la



que pudiera hacerse en fecha anticipada a la terminación de dicho plazo, en caso de verificarse previa resolución de la Junta General de accionistas, se hará en la forma, en los términos y en cumplimiento a los requisitos determinados en la Ley de Compañías, en estos estatutos sociales y en los reglamentos dictados por la autoridad competente.- **CAPITULO OCTAVO.- Artículo Vigésimo Sexto.- SUSCRIPCIÓN, INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital social con que se constituye la **CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.** es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en ochocientos acciones ordinarias, iguales y nominativas de un dólar americano cada una, el mismo que ha sido íntegramente pagado en numerario en su totalidad por los accionistas fundadores, y distribuido de la siguiente forma:

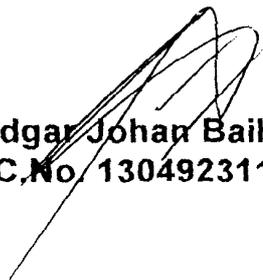
IDENTIDAD DE ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRIT	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	ACCIONE
Edgar Johan Bailón Pico	\$ 320,00	\$ 320,00	-	320
Carlos Alberto Torres Bailón	\$ 160,00	\$ 160,00	-	160
Laddy Vanesa Mero Bailón	\$160,00	\$160,00	-	160
Emerita Candelaria Falcones S.	\$ 160,00	\$ 160,00	-	160
TOTAL:	\$800,00	\$ 800,00	-	800



Documentos habilitantes para que sean protocolizados con el presente instrumento: A) ⁹ Reserva de denominación autorizada por el señor Intendente de Compañías de Portoviejo; B) Comprobante de apertura de la cuenta de Integración de Capital en una de

Dr. Carlos Zambrano
Notario Público
Manta

las entidades del Sistema Financiero Nacional.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena eficacia legal de este instrumento.- Minuta firmada por el AB. JAIME DAVID VELÁSQUEZ ESCANDON, Matricula numero mil seis ciento ochenta y dos del Colegio de Abogados de Manabí. _ Hasta aquí la minuta que los otorgantes se afirman y ratifican en su contenido Integro, la misma que junto con sus documentos habilitantes queda elevada a escritura pública con todo el valor legal. Leída esta escritura a los otorgantes por mí el Notario de principio a fin, en alta y clara voz, la aprueban y firman conmigo en unidad de acto. Doy fé.-



Sr. Edgar Johan Bailón Pico.
C.C.No. 130492311-1.



Sr. Carlos Alberto Torres Bailón.
C.C.No. 131111785-5.



Srta. Laddy V. Mero Bailón.
C.C.No. 131026595-2.



Sra. Emerita C. Falcones Sabando.
C.C. No. 130313724-2.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
H. CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA



EL NOTARIO.-
Dr. Simón Zambrano Vences
NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN MANTA

EC DDTA ASISTENTE SOCIAL 14



Manta, 15 de Noviembre del 2006.

SEÑORES

BANCO DE GUAYAQUIL.

De mis consideraciones:

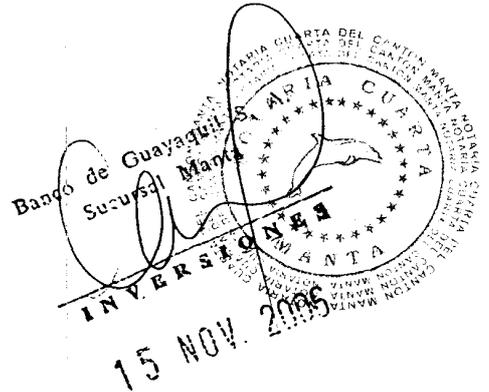
Por medio de la presente solicito la apertura de una cuenta de Integración de Capital a nombre de la **CONSTRUCTORA MARIÓ KAFFA S.A.**, cuyo capital social estará distribuida de la siguiente manera:

- BAILÓN PICO EDGAR JOHAN.....40%.
- FALCONES SABANDO EMERITA CANDELARIA.....20%.
- TORRES BAILÓN CARLOS ALBERTO.....20%.
- MERO BAILÓN LADDY VENESSA.....20%.

Le quedamos muy agradecidos por la atención prestada a la siguiente.

ATTE.

AB. JAIME VELASQUEZ ESCANDÓN.
MATRICULA 1774 C.A.M.



Dr. Jaime Velásquez Escandón
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí

Manta, Noviembre 15 de 2006

Certificamos que en el Banco de Guayaquil S.A., el 15 de Noviembre del 2006, se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de **CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.** el valor de \$800.00 (Ochocientos 00/100 dólares) cuyo documento ha sido otorgado por las siguientes personas

NOMBRE DE LOS ACCIONISTAS	VALOR
• Ballón Pico Edgar Johan	\$ 320.00
• Falcones Sabando Emerita Candelaria	\$ 160.00
• Torres Bailón Carlos Alberto	\$ 160.00
• Mero Ballón Lady Vanesa	\$ 160.00
TOTAL	USD 800.00

El valor correspondiente a este certificado será dispuesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía, después de que la Superintendencia de Compañías nos comunique que en el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

Atentamente,



Eco. José Gómez Holguín
Gerente del Banco de Guayaquil S.A.
Sucursal Manta

...
rependimiento...
en...
reserva...
originales, Manta 21 NOV 2006

Dr. ...
NOTARIA ...
Manta

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7114929
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PILOSO RODRIGUEZ LUIS JAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 13/11/2006 4:23:42 PM

PRESENTE:

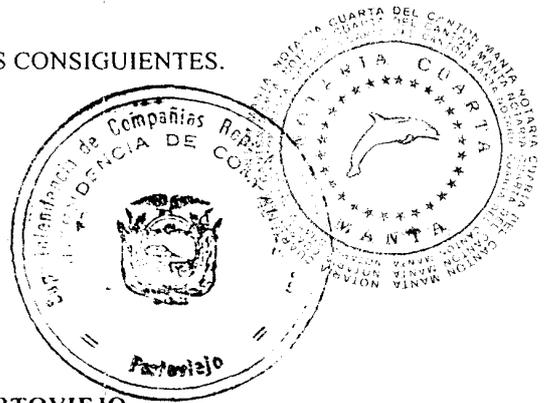
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/12/2006

A PARTIR DEL 02/02/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION ADMINISTRATIVA NO. ADM-031367 DE FECHA 10/12/2003 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

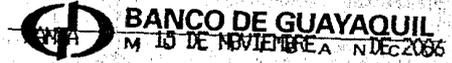
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



SRA. MARYURI CEDEÑO MERA
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO

Handwritten notes:
Sra. Sión Zambrano
Notario Público Cuarta
Manabí - Manabí

EMISION DE INVERSION



CLIENTE: 1100888 BAILON PICO EDGAR JOHAN

TIPO : V POLIZAS EN USD
 OFICINA: 61 61-MANTA

OPERACION: 371990
 TRADER : GMD-6124

EMISION : 15/NOV/2006
 OPERADOR:

VENCIMIENTO: 14/MAY/2007

F. VCHTO.	PLZ	TASA	VALOR CAPITAL	VALOR INTERES	VALOR IMPTO	VALOR ICC	VALOR NETO	STA
01	20070514	180	2.25	800.00	9.00	.45	808.55	
TOTAL E/S =>			800.00	9.00	.45		808.55	

FECHA DE PAGO : 15/NOV/2006
 FORMA DE PAGO : EF
 800.00 EFECTIVO

NOTA: SI LA FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OPERACION ES UN DIA NO LABORABLE, LOS VALORES CORRESPONDIENTES SERAN ENTREGADOS EL PRIMER DIA HABIL SIGUIENTE

[Handwritten signatures]
 BANCO DE GUAYAQUIL S.A. RECIBI CONFORME

61-V2 VENT. 61-V2
 15 NOV 2006
 Sucursal Manta, Guayaquil S.A.

REV.07.96. - COD.102463

COMPROBANTE DE TRANSACCION - 149823 (INGRESO)

CLIENTE: 1304923112 BAILON PICO EDGAR JOHAN
 POR CERTIFICACION POLIZA
 TIPO : IC EMISION INVERSION DE CAPITAL
 VALOR : 5.00 EFECTIVO

2006/11/15 6124 VLM 15:39:57

Estimado Cliente: Este comprobante es el unico documento que acredita la validez de su transaccion

BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
 Sucursal Manta
 15 NOV 2006
 61-V2 VENT. 61-V2

REV.05.98 - COD. 1100045

BANCO DE GUAYAQUIL MULTIBANCO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 130492311-1

BAILON PICO EDGAR JOHAN
 MANABI/JARAMIJO/JARAMIJO

09-ENERO 1967
 001- 0008 0000B M
 MANABI/JARAMIJO
 JARAMIJO 1967



[Handwritten signature]

ECUATORIANA***** V333313222
 CASADO LINDA LILIANA CEVALLOS M
 SUPERIOR ING.COMERCIAL
 GABRIEL BAILON
 BLANCA PICO
 MANTA 29/12/2003
 29/12/2015

REN 0237657
 PAIS
 MANTA



PLAZAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
 TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
 ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

12-0003 1304923111
 NUMERO CEDULA

BAILON PICO EDGAR JOHAN
 APELLIDOS Y NOMBRES

Elecciones 2006
 MANABI
 PROVINCIA
 JARAMIJO
 PARROQUIA

JARAMIJO
 CANTON
[Handwritten signature]
 PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten text]
 Dr. [Name]
 Notario [Name]
 Manta

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION E EDUCACION

CEDULA DE **CIDADANIA** No. **130313724-2**
FALCONES SARAÑO EMERITA CANDELARIA
MANABI / MANTA / CANTON
16/02/2005
16/02/2005
REN 0421823

ECUATORIANA***** (0330122)
CASADO OSWALDO JUVENAL FUENTES CELENO
SITUACION ESTUDIANTE
FALCONES SARAÑO EMERITA CANDELARIA
REN 0421823
16/02/2005
16/02/2005



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 16/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

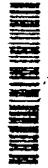
30 - 0041 - 1303137242
NUMERO CEDULA

FALCONES SARAÑO EMERITA CANDELARIA
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI
PROVINCIA
MANTA
PARROQUIA

MANTA
CANTON

[Signature]
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA



21 NOV 2006

[Faint text]

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDEJAL DE CIUDADANIA No. 131111785-5

TORRES BAILON CARLOS ALBERTO

MANABI/JARAMIJO/JARAMIJO

08 ENERO 1984

FECHA DE NACIMIENTO 08/01/1984

MANABI/MONTECRISTI

MONTECRISTI 1984

Carlos Alberto Torres Bailon
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA***** V4343V442X

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

ESPARTACO TORRES TRIVIÑO

MARGARITA OBDULIA BAILON PICO

MANABI

20/09/2018 20/09/2006

FECHA DE CADUCIDAD

REN 0575538

Mnb



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES 15/10/2006

CERTIFICADO DE VOTACION

208 - 0013 1311117855
NUMERO CEDULA

TORRES BAILON CARLOS ALBERTO
APELLIDOS Y NOMBRES

MANABI JARAMIJO
PROVINCIA CANTON
JARAMIJO PARROQUIA

Elecciones 2006

Carlos Alberto Torres Bailon
F. PRESIDENTE DE LA JUNTA

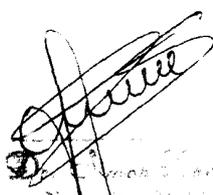


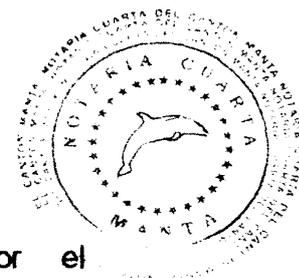
21 NOV 2006

EPD
9
Vincos

CONFORME CON SU ORIGINAL, CONSTANTE EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, AL QUE ME REMITO. A PETICION DE PARTE INTERESADA CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, ENTREGADO A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL SEIS. ESCRITURA NUMERO : TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES.- DOY FE.-

ecm


Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



DOY FE : Que según lo ordenado por el Intendente de Compañías de Portoviejo, Dr. CARLOS LARA ZAVALA, por Resolución número 06.P.DIC. numeral 0000645, de fecha 07 de diciembre del 2006; doy cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de dicha Resolución y siento razón de que se ha tomado nota al margen de la matriz de la Escritura Pública que se aprueba, según lo que se resuelve en el **ARTICULO PRIMERO: APROBAR** la Constitución de la Compañía **CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S.A.**, en los términos constantes en la referida escritura pública.- Manta, diciembre dieciocho del año dos mil seis.- Dr. **SIMON ZAMBRANO VINCOS**, Notario Público Cuarto del Cantón Manta.-

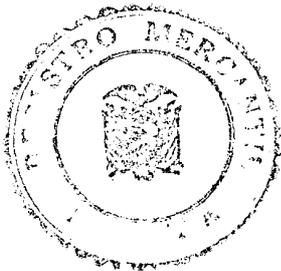

Dr. Simon Zambrano Vincos
Notario Público Cuarta
Manta - Manabí



DESB INE...

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA DENOMINADA " CONSTRUCTORA MAKIO KAFFA S. A. " OTORGADA ENTRE LOS SEÑORES: ING. EDGAR JOHAN BAILON PICO, CARLOS ALBERTO TORRES BAILON, LADDY VANESA MERO BAILON y EMERITA CANDELARIA FALCONES SABANDO, EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO OCHOCIENTOS SESENTA (860) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS (3.132) EN ESTA FECHA. - INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° 06.P.DIC.0000645 DE FECHA: SIETE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL SEIS, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR DR. CARLOS LARA ZAVALA, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.®

MANTA, 27 DE DICIEMBRE DEL 2.006




Alberto Torres Bailon
Escribano Mercantil
Del Cantón Manta